

Novena. *Vigencia.*—Esta Adenda entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Este plazo podrá ser prorrogado por períodos anuales por acuerdo expreso de todas las partes mediante las oportunas adendas de prórroga.

Décima. *Régimen jurídico y cuestiones litigiosas.*—La presente Adenda tiene carácter administrativo y se considera incluida en el artículo 4.1 c) de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse y se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

El régimen jurídico aplicable a la presente adenda es el establecido en el Título Primero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y la ejecución de esta Adenda, deberán solucionarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Bilateral del Convenio marco.

Si no se pudiera llegar a ningún acuerdo, las posibles controversias se deberían resolver de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima. *Causas de resolución y efectos.*—La presente Adenda se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes firmantes o por decisión unilateral cuando existan causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o dificulten el cumplimiento de las estipulaciones que constituyan su contenido, previa denuncia con un plazo de dos meses de antelación.

En el caso de extinción de la Adenda por las causas indicadas anteriormente o por la expiración del plazo de vigencia, se realizará la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta el momento, sin interrumpir las actuaciones que se estén ejecutando hasta su completa finalización.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente adenda por triplicado y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO

Programa Ciudades Digitales Electrónicas

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Actuación 01.—Convocatoria de subvenciones a entidades locales para servicios electrónicos.

1. Descripción y Objetivos que pretende alcanzar el desarrollo de la actuación.

Descripción.

Convocatoria pública de subvenciones dirigida a entidades locales para la implantación de servicios electrónicos.

Beneficiarios:

Entidades locales, preferentemente de menos de 20.000 habitantes.

Actuaciones subvencionables:

Servicios electrónicos. Presupuesto de la actuación preferentemente por debajo de 200.000 €.

Intensidad de la ayuda:

Total subvencionado: 1.137.805,5 € sobre inversión de 1.517.074 €. Se subvenciona el 75% de la actuación.

Objetivos.

Realizar una convocatoria pública y seleccionar las entidades locales con las que se va a acordar actuaciones de Ciudades Digitales Electrónicas.

2. Medición con indicadores al final del desarrollo.

Número de entidades locales subvencionadas.

Número de nuevos servicios puestos en marcha.

Para poder hacer un seguimiento efectivo de los indicadores y poder ajustar las acciones a las oportunidades detectadas, el Ministerio aportará las herramientas y cuestionarios necesarios para este fin.

3. Aportaciones económicas o acciones complementarias.

	Año 2008	Año 2009	Total
MITYC	758.537,00 €	0,00 €	758.537,00 €
CA	93.000,00 €	286.269,00 €	379.269,00 €
Entidades locales	0,00	379.268,00 €	379.268,00 €
Total	851.537,00 €	665.537,00 €	1.517.074,00 €

4. Justificación de las inversiones y su plazo.

Año 2009:

CA: 1.517.074,00 €

Total: 1.517.074,00 €.

5. Delegado responsable de la coordinación y seguimiento de la Actuación.

La Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información, del Gobierno de Aragón.

Actuación 02.—Nuevos servicios electrónicos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

1. Descripción y Objetivos que pretende alcanzar el desarrollo de la actuación.

Descripción.

Nuevos servicios electrónicos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para adaptación a las exigencias de la Ley 11/2007.

Objetivos.

La adaptación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Ley 11/2007.

2. Medición con indicadores al final del desarrollo.

Número de nuevos servicios puestos en marcha.

Para poder hacer un seguimiento efectivo de los indicadores y poder ajustar las acciones a las oportunidades detectadas, el Ministerio aportará las herramientas y cuestionarios necesarios para este fin.

3. Aportaciones económicas o acciones complementarias.

	Año 2008	Año 2009	TOTAL
MITYC	300.000 €	0 €	300.000 €
CA	0 €	300.000 €	300.000 €
Total	300.000 €	300.000 €	600.000 €

4. Justificación de las inversiones y su plazo.

Año 2009:

CA: 600.000 €

Total: 600.000 €.

Delegado responsable de la coordinación y seguimiento de la Actuación.

Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

19336

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica Convenio de colaboración con la Junta de Extremadura para la realización de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2008.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

Madrid, 4 de noviembre de 2008.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE LOS RÉGIMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, A REALIZAR EN EL AÑO 2008

En Madrid, 4 de noviembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero (BOE del 4), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Sr. D. Juan María Vázquez García, Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto 23/2007, del Presidente, de 30 de junio (D.O. de Extremadura n.º 6, de 2 de julio), por el que se dispone su nombramiento y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 3 de julio de 2008.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Fondo Español de Garantía Agraria, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actúa, por la parte estatal, en el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica del inciso 13.º del artículo 149.1 de la Constitución española.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura actúa, por la parte autonómica, ostentando la competencia en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica general del inciso 7.º del artículo 148.1 de la Constitución española, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/83 de 25 de febrero.

Tercero.—Que el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 23 (apartado 2) que se podrán utilizar técnicas de teledetección para realizar los controles sobre el terreno de las parcelas agrícolas.

Cuarto.—Que en el artículo 23 (apartado 3) del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro designará una autoridad responsable de la coordinación de los controles, previstos dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control, y que cuando se confíe a empresas especializadas la realización de dichos trabajos, éstos permanecerán bajo el control y la responsabilidad de la autoridad designada.

Quinto.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2002), modificado por Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre.

Sexto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección –satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000 a 2007 se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Séptimo.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA podrá encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la Solicitud Única, en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Octavo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Noveno.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—*Objeto del Convenio:* El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno, por el sistema de teledetección-satélite, de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, en las zonas que se detallan en el anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo 2 del Convenio.

Segunda.—*Obligaciones del FEGA:* Para la ejecución del cumplimiento del objeto del Convenio, el FEGA se compromete a:

1. Financiar con una cantidad máxima de 5.580.070,36 euros, la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.412M.640.

2. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta un máximo de 203.761,38 euros.

3. Encomendar a una empresa especializada, si es necesario, la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo.

4. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

5. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera.—*Obligaciones de la Comunidad Autónoma:* Para la ejecución del cumplimiento del objeto del Convenio, la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a:

1. Mantener las reuniones de coordinación necesarias para la correcta aplicación de los trabajos de control por teledetección en su ámbito territorial.

2. Proporcionar al FEGA toda la documentación de apoyo que éste necesite para la realización de los trabajos.

3. Financiar con la cantidad de 180.000 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2008 a que se refiere el anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.1204.712D.64100.

Cuarta.—*Forma de pago:* La Comunidad Autónoma de Extremadura abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección general, del modo siguiente:

El 50% del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del informe intermedio de los trabajos realizados.

El 50% restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta.—*Duración del Convenio:* El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2008 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio no teniendo prevista su prórroga.

Sexta.—*Naturaleza y jurisdicción:* El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, según lo previsto en el artículo 4.2, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.—El Presidente del Fondo Español de

Garantía Agraria, Fernando Mirando Sotillos.–El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan María Vázquez García.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2008

Comunidad Autónoma	N.º zonas control	Tamaño zonas
Andalucía	6	2 de Tipo 2 –hasta 90.000 ha 4 de Tipo 1 –hasta 40.000 ha
Aragón	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha
Castilla-La Mancha	3	1 de Tipo 3 –hasta 200.000 ha 2 de Tipo 2 –hasta 90.000 ha
Castilla y León	2	2 de Tipo 3 –hasta 200.000 ha
Cataluña	2	1 de Tipo 2 –hasta 90.000 ha 1 de Tipo 1 –hasta 40.000 ha
Extremadura	1	Tipo 3 –hasta 200.000 ha
Madrid	1	Tipo 2 –hasta 90.000 ha
Murcia	1	Tipo 2 –hasta 90.000 ha
País Vasco	1	Tipo 1 –hasta 40.000 ha
La Rioja	1	Tipo 1 –hasta 40.000 ha
Valencia	2	1 de Tipo 2 –hasta 90.000 ha 1 de Tipo 1 –hasta 40.000 ha
Total	21	

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, y según el caso, un importe adicional si la zona cubre más de 1 provincia, un importe en concepto de la Visita Rápida realizada por la empresa contratista, un importe de grabación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la Comunidad Autónoma, y un importe en concepto del control de la ayuda al olivar, con y sin visita rápida, en función de la superficie de olivar en la zona útil, de acuerdo con los siguientes cuadros:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe Básico 1 provincia €	Importe adicional 2 provincias €	Importe en concepto de Visita Rápida €	Importe grabación resultados VR realizada por la C. Autónoma €
Zona Tipo 1 (hasta 40.000 ha).	64.000	5.300	35.000	7.500
Zona Tipo 2 (hasta 90.000 ha).	90.000	6.000	46.000	8.600
Zona Tipo 3 (hasta 200.000 ha).	110.000	7.000	50.000	10.000

Superficie SIGPAC de olivar en zona útil	Control con visita rápida €	Sin visita rápida €
> 1.000 ha y <= 10.000 ha	20.000	15.000
> 10.000 ha y <= 20.000 ha	30.000	23.000
> 20.000 ha	40.000	30.000

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

19337 RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Consejería de Medio Rural de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la realización de actuaciones en materia de desarrollo rural.

Suscrito, con fecha 30 de octubre de 2008, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Consejería de Medio Rural de la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización de actuaciones en materia de desarrollo rural, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 10 de noviembre de 2008.–El Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Jesús Casas Grande.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Consejería de Medio Rural de la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización de actuaciones en materia de desarrollo rural

En Madrid, a 30 de octubre de 2008

REUNIDOS

De una parte, la señora doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en virtud del Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y, de otra parte, el señor don Alfredo Suárez Canal en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia en su condición de Consejero de Medio Rural, en virtud de su nombramiento mediante el Decreto 213/2005, de 3 de agosto, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidente, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Convenio de colaboración y, a tal efecto.

EXPONEN

Primero.–Que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actúa en el ejercicio de la competencia «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica», título atribuido en exclusividad al Estado por el artículo 149.1.13.º de la Constitución.

Segundo.–Que la Comunidad Autónoma de Galicia actúa en el ejercicio de la competencia en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, título atribuido a las comunidades autónomas por el artículo 148.1.7.º de la Constitución.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de Autonomía de Galicia, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149. 1, 11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería.

Tercero.–La Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, contempla una partida específica para la ejecución de un programa de desarrollo rural en Galicia durante el año 2008.

Cuarto.–En virtud del reparto competencial existente, entre las actuaciones en materia de desarrollo rural que pueden ser objeto de cooperación entre ambas administraciones se encuentran aquellas relativas a la reestructuración de la base territorial de las explotaciones agrarias, que a su vez tienen una incidencia relevante en el desarrollo de las zonas rurales.

Quinto.–Que las fuertes deficiencias que persisten en la base territorial de las explotaciones agrarias en Galicia urgen la adopción de una política intensiva de reforma de las estructuras agrarias que incida en el aumento de la base territorial de las explotaciones, así como en la redistribución de